



ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 21 de julio del 2016.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta S/N, presentada por el señor regidor **ZOSIMO PERALTA PALACIOS**, ingresada como Solicitud N° 29592-16, de fecha 07 de julio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor regidor Zosimo Peralta Palacios mediante la Carta S/N, ingresada como Solicitud N° 29592-16, el día 07 de julio del 2016, informa que ha recibido una invitación para viajar al interior del país, viaje que no podrá postergar, motivo por el cual solicita **LICENCIA** por los días 13 al 20 de julio del 2016;

Que, el numeral 27). del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, el artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N.º 000001-2007-MDSJM, señala que, el Alcalde o los regidores podrán justificar su inasistencia a las Sesiones de Concejo por escrito, explicando la causa que será puesta a conocimiento del Concejo;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, - Ley N° 27972, establece que “Los gobierno locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece “Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a temas de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 17.1 del artículo 17° que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, respecto a los presupuestos que se requieren a efectos de que se aplique la eficacia anticipada de un acto, tenemos entre otros, que el acto sea más favorable al administrado, es decir, los efectos pueden retrotraerse siempre que sea más beneficioso y no de perjuicio hacia el administrado, entendiéndose por eficaz desde su emisión con la finalidad que esta proteja los derechos del administrado y no desde su notificación, razón por la cual en dichos casos, la eficacia anticipada es independientemente de la notificación; asimismo, otro de los presupuestos es que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos, es decir, que esta forma de

///...





...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2016/MSJM

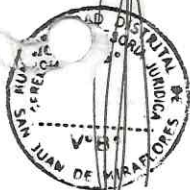
retrotraer los actos no pueden afectar derechos de terceros que se encuentren protegidos de buena fe y que no son comparecientes en el procedimiento; y con relación al último presupuesto relacionado a que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que se pretenda la eficacia del mismo, es decir, el requisito objetivo para la emisión de un acto administrativo con eficacia anticipada es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión, razón por la cual resulta coherente retrotraer los efectos de las decisiones a la fecha de haber existido los supuestos, en este caso, el 13 de julio del 2016, conforme lo solicita el señor regidor **ZOSIMO PERALTA PALACIOS**;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes;

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR LA LICENCIA solicitada por el señor regidor **ZOSIMO PERALTA PALACIOS**, con **EFICACIA ANTICIPADA** al 13 de julio del 2016, por viaje al interior del país, por los días 13 al 20 de julio del 2016, en mérito a los considerandos legales y de hecho señalados precedentemente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**
**ABOG. ANDRÉS MARCELO MERCILLA
SECRETARIO GENERAL**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**
**SR. JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
ALCALDE**